RESOLUCION DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS N°006-2025-GSP-MPLC

Quillabamba, 28 de marzo del 2025.

VISTOS:
El informe N°0177-2025-RTF-SGSM-GSP-MPLC de fecha 25 de febrero del 2025, el Informe Legal N°000142-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 05 de marzo del 2025, Informe N°0207-2025-GSP/MPLC, de fecha 28 de febrero del 2025, y el Informe N°0103-2025-RTF-SGSM-GSP-MPLC, de fecha 21 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Que, es pertinente señalar que dicho principio general supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del Debido Procedimiento Administrativo, que comprende de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que en ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444. Bajo esa premisa, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin; de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo.

Que, cada Entidad Pública que conforma el Estado tiene a su cargo una serie de competencias, las cuales se encuentran dirigidas a la satisfacción de determinadas necesidades de la sociedad. Estas necesidades muchas veces sólo podrán satisfacerse por medio de la obtención de prestaciones, ya sea bienes, servicios u obras, que son brindadas por agentes del mercado. En estos casos, las Entidades Públicas deben exteriorizar su voluntad de contratar, para lo cual deben utilizar los procedimientos establecidos en la normativa.

Que, la Municipalidad Provincial de La Convención, en su rol promotor de actividades comerciales competentes, se orienta a fortalecer las actividades de formalización y legalidad de los comerciantes mayoristas que conllevan al desarrollo económico y social de la población de la Provincia de La Convención al expender sus productos al por mayor.

Que, mediante Informe N°0103-2025-RTF-SGSM-GSP-MPLC, de fecha 21 de febrero del 2025, el Sub Gerente de Servicios Públicos Municipales, remite al Gerente de Servicios Públicos la propuesta de bases y cronograma para el proceso de selección de operadores para los Módulos de Puesto de Comida y Snack en el Balneario de Sambaray de La Ciudad de Quillabamba, con la finalidad de garantizar un debido procedimiento y su transparencia.

Que, mediante Informe N°0207-2025-GSP/MPLC, de fecha 28 de febrero del 2025, el Gerente de Servicios Públicos, remite el expediente que contiene la propuesta de bases y cronograma para el proceso de selección de operadores para los Módulos de Puesto de Comida y Snack en el Balneario de Sambaray de La Ciudad de Quillabamba, con la finalidad de garantizar la selección de operadores mediante un debido procedimiento y transparencia y de esta forma alcanzar la operatividad total del Balneario de Sambaray.

Que, en tal sentido, la presente bases y cronograma para el proceso de selección de operadores para los Módulos de Puesto de Comida y Snack en el Balneario de Sambaray de La Ciudad de Quillabamba, tiene como finalidad garantizar un debido procedimiento y su transparencia, desde la recepción del expediente hasta la adjudicación de los puestos del Mercado Mayorista del Cono Sur de la Ciudad de Quillabamba. Asimismo, tiene como objetivo y finalidad, garantizar la selección de operadores mediante un debido procedimiento y transparencia, normar controlar y fiscalizar el procedimiento para la selección de nuevos operadores para los módulos de comida y módulos de snack cafeterías en el interior del Balneario de Sambaray de la Ciudad de Quillabamba y seleccionar a la persona natural y/o jurídica que proponga el servicio más conveniente y que aporte mayor beneficio en la operatividad del Balneario de Sambaray.

Que, la Municipalidad Provincial de La Convención, a través de la Gerencia de Servicios Públicos y La Subgerencia de servicios Municipales, presenta las bases y cronograma para el proceso de selección de operadores para los Módulos de Puesto de Comida y Snack en el Balneario de Sambaray de La Ciudad de Quillabamba, el cual dentro de su infraestructura cuenta con un total de siete (07) módulos de comidas y snack cafetería todos ubicados en el interior del Balneario de Sambaray. Asimismo, los interesados pueden solicitar información u orientación en la Subgerencia de Servicios Municipales con domicilio en el Tercer piso del Mercado Modelo de la Ciudad de Quillabamba.

Que, mediante Informe Legal N°000142-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 05 de marzo del 2025 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica CONCLUYE Y OPINA QUE ES PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE BASES Y CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE OPERADORES PARA LOS MÓDULOS DE PUESTO DE COMIDA Y SNACK EN EL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA.

Que, con informe N°0177-2025-RTF-SGSM-GSP-MPLC, de fecha 25 de febrero del 2025, el Subgerente de Servicios Municipales, concluye que: considerando la vital importancia de la aprobación de bases y cronograma para el proceso de selección de conductores de los módulos de comida y módulos de snack cafetería y de esta forma alcanzar el cien por ciento de operatividad del Balneario de Sambaray de la Ciudad de Quillabamba, este despacho, dispone el presente para la emisión del correspondiente acto resolutivo.

Que, el artículo 85° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, establece respecto a la desconcentración, lo siguiente: 85.1 "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley" (...) 85.3 "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses" (...) Asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N°253-2024-MPLC/A, de fecha 03 de enero del 2025;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **APROBAR** las Bases y cronograma para el proceso de selección de operadores de Módulos de Puesto de Comida y Snack en el Balneario de Sambaray de La Ciudad de Quillabamba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR**, a la SUBGERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES, llevar a cabo el Proceso de Selección de operadores para los Módulos de Puesto de Comida y Snack en el Balneario de Sambaray de La Ciudad de Quillabamba y realizar dicho procedimiento en **ESTRICTO** cumplimiento y observancia de las bases y cronograma para Proceso de Selección de operadores.

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
Mg. Angel J. Orduña Ventura
GERENTE SERVICIOS PUBLICOS

C.c.
OTIC
SGSM